



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov
Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3º
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

S E N T E N C I A

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
ACCIONANTE:	FRANCISCO MEJÍA GÓMEZ
ACCIONADA:	GLADYS MARÍA GUINAND SALAZAR
RADICACIÓN:	11001-31-10-003-2015-00948-00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre FRANCISCO MEJÍA GÓMEZ y GLADYS MARÍA GUINAND SALAZAR, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterada la parte demandada del trámite que nos ocupa y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C. G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos 03 de febrero de 2021, los que fueron aprobados y ordenada la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales,

esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de FRANCISCO MEJÍA GÓMEZ y GLADYS MARÍA GUINAND SALAZAR.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges.

TERCERO: En firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma, así como del trabajo de partición, a solicitud y costa de los interesados.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

